

Wegman
Ca. José

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL
PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO
DECRETO N° 2.098/08
COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C)
ACTA N° 10

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de 2010, siendo las 12 horas, en la sede de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS comparecen los integrantes de la Comisión por parte del Estado empleador, el señor titular de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA, Dr. Lucas Patricio NEJAMKIS y su suplente, el Lic. Eduardo Arturo SALAS, el titular de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, el Lic. Raúl Enrique RIGO y su suplente, el Lic. Carlos SANTAMARIA, y el titular la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Lic. Norberto PEROTTI y su suplente, el Lic. Sergio VAZQUEZ, y, por la parte gremial, de la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (U.P.C.N.) sus titulares, Dr. Omar AUTON y Sr. Hugo SPAIRANI y de la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) su titular, el Sr. Rubén MOSQUERA.

Comparecen, en carácter de asesores de la Comisión, los señores Gabriel Eduardo ENRIQUEZ y Jorge CARUSO, y en carácter de Secretarios Administrativos, el señor Marcelo V. WEGMAN, por parte del Estado empleador, y el señor José Manuel CAO BOUZAS, por la parte gremial.

Ambas partes se abocan al tratamiento de diversas consultas remitidas a la Comisión, según el siguiente detalle:

- 1) Trámite iniciado en la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN – Expediente N° SO1:0093518/2009.

[Handwritten signatures and initials]

38 COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

La Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público señaló que debe intervenir esta Comisión Permanente respecto de la procedencia de la aplicación del Decreto N° 118/08 referido a la "Compensación Transitoria por Conversión" otorgada al personal que percibe el "Suplemento por Función Ejecutiva", teniendo en cuenta que a partir del 1° de diciembre de 2008 entró en vigencia el SINEP.

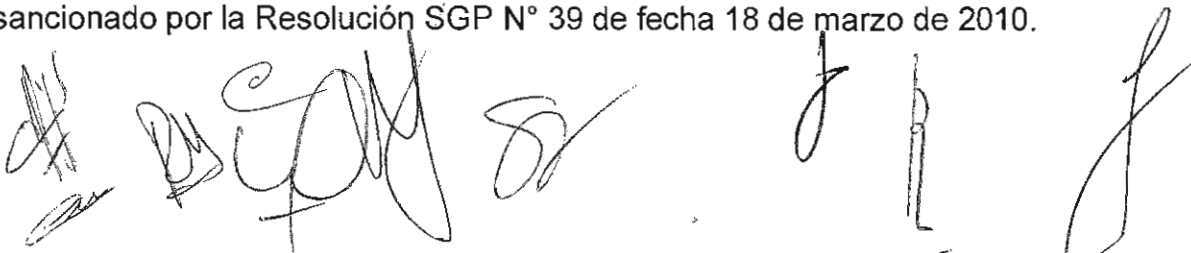
Al respecto, la Comisión señala que el tema fue tratado y resuelto favorablemente por Acta de la Comisión Negociadora SINEP de fecha 11 de diciembre de 2009, homologada por Decreto N° 423/2010.

2) Expediente del registro de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas N° 169.596/2009. Y Expediente del registro de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría de la Gestión Pública REGGEMESENT N° 749/2009.

Ambos expedientes –idénticos- fueron iniciados por la Asociación Trabajadores del Estado mediante nota dirigida a las citadas Subsecretarías, en las que solicita se convoque a la reunión mensual ordinaria prevista según el artículo 2° del Acta Co.P.I.C. N° 2 para tratar los siguientes temas: a) de la Incompatibilidad en la percepción de los adicionales y suplementos, b) de la gestión de Jornadas Laborales Especiales de los artículos 104 y 105 del SINEP (horas nocturnas, sábados, domingos y feriados) con propuestas para el Museo Nacional de Bellas Artes y c) de la Selección.

Al respecto, la Comisión destaca que el tema:

- A) De la incompatibilidad fue resuelto por Acta de la Comisión Negociadora del SINEP de fecha 11 de diciembre de 2009, homologada por Decreto N° 423/2010.
- B) Del análisis de la problemática de las llamadas Jornadas especiales, ha sido tratado en Acta Co.P.I.C. N° 5 mediante la que se constituyó la Comisión al efecto y se aprobaron sus misiones. Por lo tanto, la Co.P.I.C se encuentra a la espera de los aportes de dicha Comisión, a la que se le traslada las mencionadas propuestas.
- C) Del Régimen de Selección, fue tratado y resuelto en Acta Copic N° 6 y ha sido sancionado por la Resolución SGP N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010.



Wey
Sindical
Seguros

n. 600
CAO, José

ES COPIA DEL
DEL ORIGINAL

3) Sindicato de Seguros y Asociación Trabajadores del Estado – Expediente Superintendencia de Seguros de la Nación N° 23.248/2009.

Ambas entidades sindicales solicitan el pago de Suplemento por Agrupamiento Profesional al personal que percibe Suplemento por Función Específica.

Al respecto, la Comisión señala que el tema ha sido tratado y resuelto por Acta de la Comisión Negociadora del SINEP de fecha 11 de diciembre de 2009, homologada por Decreto N° 423/2010.

4) INDEC –Regindel N° 2656/2009- Compensación Por Servicios Cumplidos. Art. 93.

La Dirección de Programación y Control Presupuestario del referido Instituto solicita que se aclare el alcance que debe darse a la prescripción de tomar CINCO (5) meses de remuneraciones correspondientes a la situación de revista para el cálculo del monto de la referida compensación. La consulta se formula porque un empleado permanente que, con una antigüedad de 41 años y licencia por enfermedad de largo tratamiento, viene percibiendo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su sueldo (cfr. art. 10 inc. d) del Rég. de Licencias, Justificaciones y Franquicias - Dto. N° 3413/79), lapso en el que se registra su baja por jubilación.

La Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, mediante Dictamen ONEP N° 5283/2009, solicita la intervención de la Comisión, la que, luego de un intercambio de opiniones, acuerda en señalar que el artículo 93 del SINEP establece que la Compensación por Servicios Cumplidos será otorgada al agente que se acogiera al beneficio previsional siempre y cuando reviste bajo el régimen de estabilidad y con VEINTE (20) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional. Ese pago será equivalente a CINCO (5) meses de remuneraciones correspondientes a la situación de revista.

Por lo que la norma otorga la percepción de esa Compensación a los empleados que cumplan la condición antes señalada, no haciendo distinción alguna para aquéllos que se encuentren con la citada licencia por enfermedad. Por ello, es que le corresponde la percepción de la compensación referida de acuerdo con lo

[Handwritten signatures]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

establecido en el artículo 93 del SINEP y en el Anexo III de la Resolución SGP N° 98/09.

5) Prodespa N° 449/2010. Contratación Ley N° 25.164 del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

La Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, mediante Dictamen ONEP N° 594/2010 solicita la intervención de la Comisión acerca de la aplicación del artículo 29 del SINEP para el personal contratado.

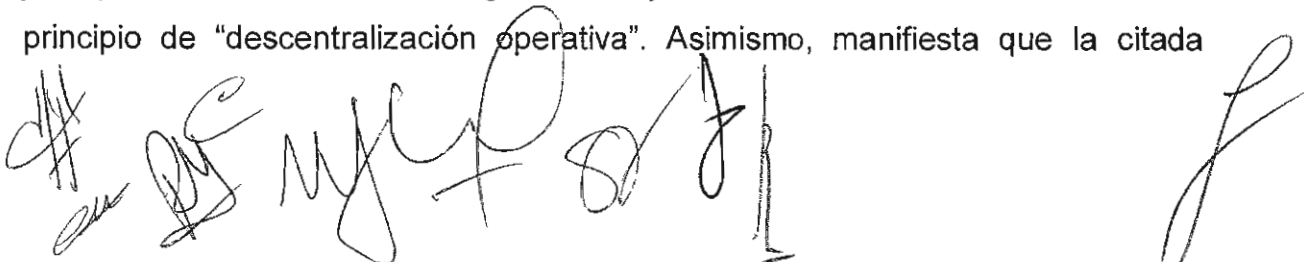
Luego de un intercambio de opiniones, la partes acuerdan en señalar que: en tanto los artículos 18 y 29 del SINEP consagran Grados de promoción horizontal y el artículo 97 no establece diferencias entre ellos para la equiparación con dicho Adicional, debe procederse en consecuencia según resulte de dividir "por TREINTA Y SEIS (36), la experiencia laboral acreditada de los meses de servicios prestados en organismos del Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y organismos o entes públicos, incluso los ad honórem, de conformidad con lo que se reglamente".

Nótese en tal sentido que el artículo 32 del Convenio Colectivo de Trabajo General, homologado por Decreto N° 214/06 establece que: "El personal no permanente será equiparado, a los efectos de su remuneración, al nivel o categoría y grado, cuando corresponda, del régimen aplicable al personal permanente del organismo en el que se efectúe su designación, que se corresponda con las funciones asignadas".

6) Expediente N° 1247/2010 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL –

La señora Ministra de Desarrollo Social solicita el dictado de un acto de excepción para de autorizar la apertura de una Subdelegación de esta Comisión Permanente de Interpretación y Carrera en la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente de ese Ministerio.

Señala que, a partir del nuevo posicionamiento de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia como órgano de la Administración Central, los institutos inherentes a la carrera administrativa del personal que depende jerárquicamente del aludido órgano, se ejecutaron en un todo de acuerdo al principio de "descentralización operativa". Asimismo, manifiesta que la citada



W. S. de los
W. S. de los
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Secretaría posee un Servicio Administrativo y Financiero propio y que la necesidad de constituir una subdelegación responde a la eficacia lograda en materia de administración de personal bajo el principio de descentralización operativa. Recuerda que el personal de esa Secretaría es cuantitativamente superior a la nómina del propio Ministerio de Desarrollo Social.

Luego de un intercambio de opiniones, la partes partes acuerdan en señalar que: si bien de las normas del SINEP se desprende que no se ha previsto la posibilidad de crear subdelegaciones de la Co.P.I.C., atento las atendibles razones expuestas por la señora Ministra de Desarrollo Social, se solicita remitir a la Comisión Negociadora del presente sectorial para que se agregue como segundo párrafo del inciso h) del artículo 5° del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2.098/08, el siguiente texto (siguiendo al efecto los lineamientos del art. 127 del CCTG – Dto. N° 214/06):

“En aquellas Jurisdicciones o Entidades Descentralizadas que a criterio de esta Comisión se justifique podrán crearse subdelegaciones, a pedido de la máxima autoridad correspondiente”.

Procédase a través de la Secretaría Administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 80 inciso e) in fine del Convenio Colectivo de Trabajo General, homologado por el Decreto N° 214/2006.

7) Expediente N° 1.360.462/2009 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL –

La Directora de Administración y Control Presupuestario del citado Ministerio consultó a la Comisión Técnico Asesora de Política Salarial del Sector Público si a los efectos del pago de la Compensación por Servicios Cumplidos corresponde liquidar el adicional por Grado Extraordinario.

La citada Comisión Técnica, mediante Acta N° 259/09, señaló que “la diferencia en la denominación Grados - Grados Extraordinarios sólo tendría por objeto identificar los grados que corresponden al trayecto preestablecido en forma regular en la carrera, de aquellos que responden a las particularidades personales en el desarrollo de la misma. Si bien los Grados Extraordinarios quedan suprimidos a la fecha del egreso del agente que los ostenta, ello no alcanzaría

C. H. S.
R. M.
M. J.
F. S. G.
J. J.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

para considerar un tratamiento diferenciado de los Grados ordinarios a efectos de estimar la base de cálculo de la Compensación por Servicios Cumplidos". Y, sin perjuicio de ello, estimó necesaria la intervención de esta Comisión Permanente de Interpretación y Carrera; la cual es solicitada por el señor Subsecretario de Coordinación del Ministerio de origen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del Anexo I de la Resolución SGP N° 98/09.

Luego de un intercambio de opiniones, la Comisión acuerda en señalar que la Resolución SGP N° 98/09, en el artículo 2° de su Anexo III, establece, conforme lo acordado previamente por esta Comisión en el punto 2.4 del Acta N° 4 de fecha 10/08/09, que "La Compensación por Servicios Cumplidos se calculará tomando en consideración la Asignación Básica del Nivel Escalonario, el Adicional de Grado y el de Tramo, una vez reglamentado éste, los suplementos previstos de conformidad con el artículo 78 del Sistema Nacional de Empleo Público y el Suplemento de Zona mientras se encuentre vigente de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del mismo".

Por ello, en lo atinente al Adicional de Grado, se tomará en cuenta el Grado de revista al momento de la baja, sin distinción entre los artículos 18 y 29 del SINEP.

Siendo las 13 horas, se da por concluida la sesión de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera firmando los aquí presentes UN (1) ejemplar a un solo efecto y tenor.

